RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE

ORDEN DE RECTORADO 2014-134-ESPE-a-3

ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO
General de Brigada
Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: […] b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; […] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; …*";

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. […]";*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";* y, que el Art. 14 del mismo cuerpo legal legisla que: *"Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: […] hh. Las demás que señalen, la Constitución de la República del Ecuador, leyes conexas, la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional. […]".*

Campus universitario Sangolquí: Av. Gral. Rumiñahui s/n **Telf:** (593-02) 3 989 400
Fax: (593-02) 2334 952 / **Código postal:** 171103 / **Casillero postal:** 171 5 231 - B
Página Web: www.espe.edu.ec / Sangolquí - Ecuador

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años; y, sus deberes y atribuciones son: [...] k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]";*

Que, mediante oficio 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el Art. 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *"Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.";*

Que, el Art. 98 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, señala: *"La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", concederá excepcionalmente tercera matrícula en la misma asignatura, módulo o proyecto integrador, en los siguientes casos: a. Cuando un estudiante repruebe por segunda ocasión asignaturas, módulos o proyectos integradores, habiendo completado por lo menos el 80% de los créditos del total de la malla curricular de su Carrera; b. Cuando el estudiante tenga aprobado el 40% o más, de los créditos de la carrera y haya obtenido un promedio general igual o superior a 16/20 o de un sistema equivalente, en las calificaciones de las asignaturas, módulos o proyectos integradores aprobados; y, c. Cuando haciendo uso de su segunda o tercera matrícula, se le haya autorizado, al estudiante, la anulación de matrícula, de todas las asignaturas, módulos, proyectos integradores o cursos, tomados en el período, por motivo de enfermedad con diagnóstico grave o por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, que le impidan continuar los estudios. El estudiante deberá presentar la solicitud, con los documentos de respaldo, en el término máximo de cinco días, contados a partir de la fecha en que haya ocurrido el hecho. En la tercera matrícula no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.";*

Que el Artículo 35 del Reglamento de Régimen Académico, codificado mediante Resolución del Pleno del Consejo de Educación Superior, RPC-SO-13-N°146-2014, de 09 de abril de 2014, señala: *"**Anulación de matrícula.-** El órgano colegiado académico superior podrá declarar nula una matrícula cuanto ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente.";*

Que, la señorita Zambrano Andrade Diana Elizabeth, con CC 1719324368, ID L00288615, mediante escrito del 21 de marzo de 2014, dirigido al señor CPNV Nelson Noboa, Vicerrector de Docencia, solicita: "*... se me levante el impedimento en la materia con código Banner EXT 11074 perteneciente a la materia de Estadística ya que se me permitió la matrícula y aprobé la materia mensionada (sic) en el periodo Agosto 2013. Diciembre 2013 con promedio 15.66. ...*";

Que, el señor CPNV CSM Nelson Noboa, Vicerrector de Docencia, mediante Memorando N° 2014-128-ESPE-c2, del 21 de marzo de 2014, Asunto Situación académica Srta. Diana Zambrano Andrade informa: "*[...] La Srta. Diana Elizabeth Zambrano Andrade, estudiante de la carrera de Ingeniería de Sistemas, reprobó en el período marzo-julio 2013, la asignatura de Estadística I por dos ocasiones, lo que le generó impedimento de matrícula. La señorita estudiante tenía aprobadas hasta el período académico marzo-julio 2013, 138 créditos, con un promedio de 15.43 con los cuales no cumple los requisitos establecidos para que se le pueda conferir una tercera matrícula. [...] Revisado en el sistema si tenía algún impedimento, por el que no podía realizar la matricula, se observó que se le había levantado el impedimento para seguir la suficiencia en el Idioma*

Inglés, la currícula de la suficiencia está activa y las demás currículas inactivas. A pesar de ello se había matriculado en la carrera de Ingeniería de Sistemas nuevamente, en el período agosto 2013-febrero 2014, aprobando las asignaturas de Estadística I, Programación Avanzada e Ingeniería de Software. En la Unidad de Tecnologías de la Información indican que se realizó la matrícula con la opción de sobrepaso de errores, realizada con la clave del Dr. Isaac Zeas. […]";

Que, el Procurador de la Universidad, mediante memorando 2014-267-ESPE-a2, del 2 de abril de 2014, concluye: "*Corresponde al H. Consejo Universitario, como órgano colegiado académico superior declarar o no la nulidad de una matrícula, en los casos de se (sic) haya realizado violando la ley y la normativa pertinente, conforme lo dispuesto en el Art. 35 del Reglamento de Régimen Académico.*";

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión ESPE-HCUP-SO-2014-008, del 15 de mayo de 2014, en el sexto punto del orden del día, conoció la solicitud y la documentación relacionada con el caso de la señorita Diana Elizabeth Zambrano Andrade, C.C.: 1719324368, ID L00288615, de la Carrera de Ingeniería en Sistemas e Informática; y, adoptó la resolución ESPE-HCUP-RES-2014-032;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: "*El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma…*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCUP-RES-2014-032 adoptada por el H. Consejo Universitario Provisional, al tratar el sexto punto del orden del día en la sesión ordinaria del 15 de mayo de 2014, en el siguiente sentido:

"Declarar nula la matrícula en la asignatura Estadística I, código EXCT11074, período 201321, pregrado, agosto 13-diciembre13, de la señorita Diana Elizabeth Zambrano Andrade, C.C.: 1719324368, ID L00288615, de la Carrera de Ingeniería en Sistemas e Informática, por haber sido realizada violando lo dispuesto por el Art. 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Art. 98 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; la Unidad de Admisión y Registro procederá a registrar la presente declaración y el Vicerrector de Docencia ejercerá la supervisión y control de su cumplimiento.

Esta resolución es de cumplimiento obligatorio e inmediato, sin perjuicio de la expedición de la respectiva orden de rectorado."

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; directora de la Unidad de Admisión y Registro; y director de la Carrera de Ingeniería en Sistemas e Informática.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 6 de junio de 2014.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO
General de Brigada

RAMC/JRVJ/PJLA

Campus universitario Sangolquí: Av. Gral. Rumiñahui s/n **Telf:** (593-02) 3 989 400
Fax: (593-02) 2334 952 / **Código postal:** 171103 / **Casillero postal:** 171 5 231 - B
Página Web: www.espe.edu.ec / Sangolquí - Ecuador